

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

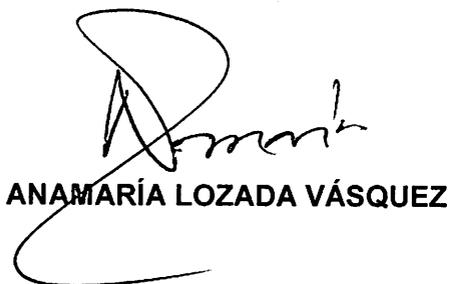
MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE	: REPARACION DIRECTA : FATIMA VARGAS Y OTROS <i>N.R.</i>
DEMANDADO	: HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS <i>notificacionesjudiciales@hospitalmalvinas.gov.co</i> <i>controlinterno@hospitalmalvinas.gov.co</i>
RADICACIÓN AUTO SUS.	: 180013333002 2016-00012-00 : No. 108

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 186, se **DISPONE**:

- 1.- FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial** el día **veinte (20) de marzo de 2019 a las 5:00 p.m.**
- 2.- REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.
- 3.-** En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
ACCIONANTE : LUZ MABEL VARGAS PADOLLA Y OTROS
marioalejogarcia@hotmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN : 180013333002 2017-00706-00
AUTO SUS. : No. 103

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 272, se **DISPONE**:

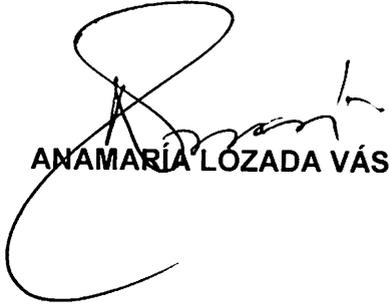
1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial** el día **veinte (20) de marzo de 2019 a las 2:30 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del párrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : REPARACION DIRECTA
: LUIS CARLOS BLANDON TRIANO Y OTROS
luzneysa@hotmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN AUTO SUS. : 180013333002 2017-00836-00
: No. 104

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 84, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial** el día **veinte (20) de marzo de 2019 a las 3:00 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

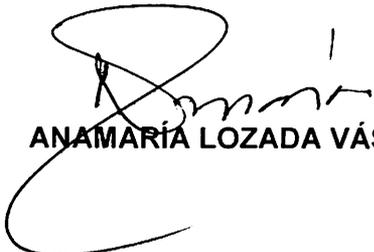
MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
ACCIONANTE : LUIS FERNANDO RESTREPO SANCHEZ Y OTROS
abogadocerg@gmail.com
DEMANDADO : ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA
notificacionesjudiciales@hmi.gov.co
juridica@hmi.gov.co
RADICACIÓN : 180013333002 2017-00181-00
AUTO SUS. : No. 105

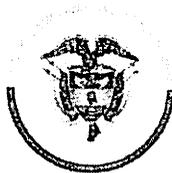
Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 418, se **DISPONE**:

- 1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial** el día **veinte (20) de marzo de 2019 a las 3:30 p.m.**
- 2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.
- 3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del párrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ
Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : REPARACION DIRECTA
: LAURA CRISTINA LEITON BERRIO Y OTROS
juridica@soase.co

DEMANDADO : ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA
notificacionesjudiciales@hmi.gov.co
juridica@hmi.gov.co

RADICACIÓN AUTO SUS. : 180013333002 2017-00089-00
: No. 106

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 317, se **DISPONE**:

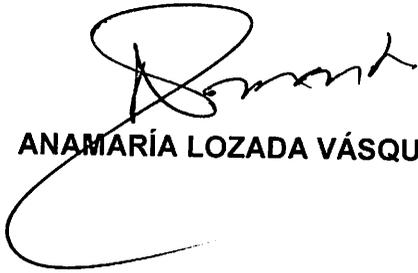
1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial** el día **veinte (20) de marzo de 2019 a las 4:00 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: DISTRIBUIDORA SURTILIMA S.A.S
jenni1919@hotmail.com
distribuidorasurtilima@surtilima.co

DEMANDADO : DIAN
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

RADICACIÓN : 180013333002 2014-00009-00
AUTO SUS. : No. 120

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 264, se **DISPONE**:

- 1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial** el día **dieciocho (18) de marzo de 2019 a las 4:30 p.m.**
- 2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.
- 3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del párrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: GLEN JEFREY BARACALDO ORDOÑEZ
linolosadanotificaciones@gmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL
decaqnotificacion@policia.gov.co
RADICACIÓN : 180013333002 2017-00131-00
AUTO SUS. : No. 119

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 174, se **DISPONE**:

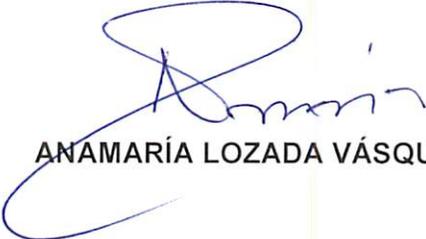
1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial** el día **dieciocho (18) de marzo de 2019 a las 4:00 p.m.**

2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del párrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

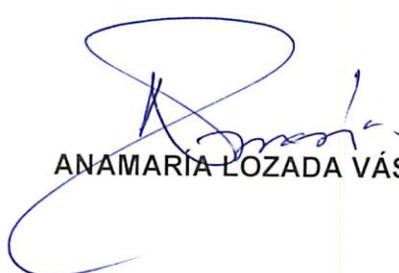
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : BENICIO LABAO
sguzman@asistir-abogados.com
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ – SECRETARIA DE
EDUCACION
sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co
educacion@caqueta.gov.co
RADICACIÓN : 180013333002 2018-00026-00
AUTO SUS. : No. 118

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 173, se **DISPONE**:

- 1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial** el día **dieciocho (18) de marzo de 2019 a las 3:30 p.m.**
- 2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.
- 3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: MARIELA MARTINEZ TOLEDO
abogadosmagisterio.notif@yahoo.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2018-00062-00
AUTO SUS. : No. 116

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 41, se **DISPONE**:

1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **dieciocho (18) de marzo de 2019 a las 2:30 p.m.**

2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del párrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : LIZETH PAOLA AMEZQUITA ALARCON
anyelafajardocastro02@hotmail.com
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
contactenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
RADICACIÓN : 180013333002 2017-00248-00
AUTO SUS. : No. 117

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 134, se **DISPONE**:

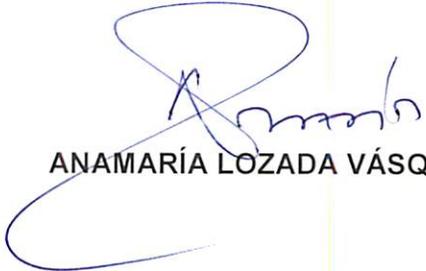
1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial** el día **dieciocho (18) de marzo de 2019 a las 3:00 p.m.**

2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : REPARACION DIRECTA
: MARLY TATIANA ARCINIEGAS ROJAS Y OTROS
Moabogados03@gmail.com
Luisalejo16@hotmail.com

DEMANDADO : NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
jur.notificacinesjudiciales@fiscalia.gov.co

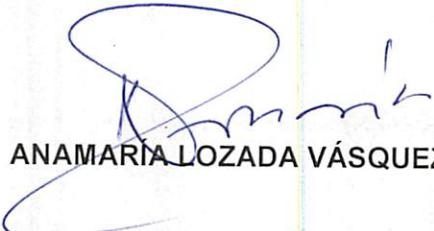
RADICACIÓN AUTO SUS. : 180013333002 2018-00303-00
: No. 112

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 218, se **DISPONE**:

- 1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial** el día **diecinueve (19) de marzo de 2019 a las 2:30 p.m.**
- 2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.
- 3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : REPARACION DIRECTA
: CONCILIO ASAMBLEA DE DIOS DE COLOMBIA
info@adcolombia.org
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
contactenos@sanvicentedelcaquan-caqueta.gov.co
RADICACIÓN : 180013333002 2017-00678-00
AUTO SUS. : No. 111

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 165, se **DISPONE**:

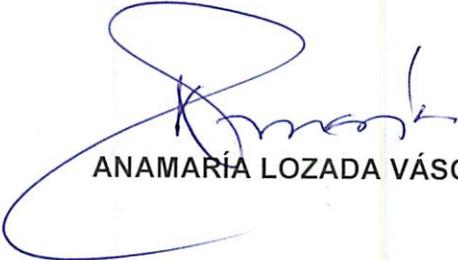
1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial** el día **diecinueve (19) de marzo de 2019 a las 3:30 p.m.**

2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del párrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ
Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
ACCIONANTE : SOL MAYERLY ORTIZ CHANTRE Y OTROS
ganlabogado@hotmail.com
asesoriasmundolegal@hotmail.com
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTRO
notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co
njudiciales@invias.gov.co
RADICACIÓN : 180013333002 2017-00701-00
AUTO SUS. : No. 110

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 153, se **DISPONE**:

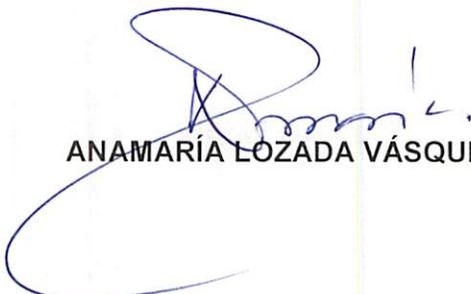
1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial** el día **diecinueve (19) de marzo de 2019 a las 4:00 p.m.**

2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : REPARACION DIRECTA
: CARLOS FERNEY CORREA CLAROS Y OTROS
Moabogados03@gmail.com
Oemo_abogado@hotmail.com

DEMANDADO : HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS
notificaciones@inpec.gov.co

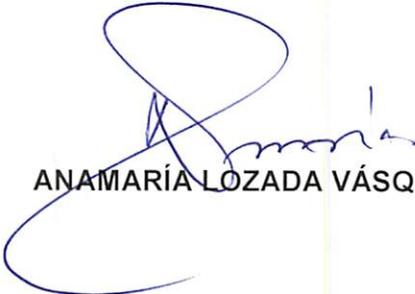
RADICACIÓN AUTO SUS. : 180013333002 2017-00936-00
: No. 109

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 50, se **DISPONE**:

- 1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial** el día **diecinueve (19) de marzo de 2019 a las 4:30 p.m.**
- 2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.
- 3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : REPARACION DIRECTA
: MARIA SANTOS GUAGAS Y OTROS
poetalumi@hotmail.com

DEMANDADO : NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
jur.notificacinesjudiciales@fiscalia.gov.co

RADICACIÓN AUTO SUS. : 180013333002 2018-00300-00
: No. 115

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 661, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **diecinueve (19) de marzo de 2019 a las 2:30 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
ACCIONANTE : ERICK SANTIAGO RUIZ MUÑOZ Y OTROS
osechara@hotmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
jur.notificacinesjudiciales@fiscalia.gov.co
RADICACIÓN : 180013333002 2018-00306-00
AUTO SUS. : No. 114

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 162, se **DISPONE**:

- 1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **diecinueve (19) de marzo de 2019 a las 2:30 p.m.**
- 2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.
- 3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
ACCIONANTE : OSNAR ORDELY MENDEZ GALVIZ Y OTROS
asojco13@hotmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
RADICACIÓN : 180013333002 2017-00258-00
AUTO SUS. : No. 113

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 166, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **diecinueve (19) de marzo de 2019 a las 2:30 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : REPARACION DIRECTA
: LUZ MARY CARVAJAL IBARRA Y OTROS
reparaciondirecta@condeabogados.com

DEMANDADO : ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA
notificacionesjudiciales@hmi.gov.co
juridica@hmi.gov.co

RADICACIÓN AUTO SUS. : 180013333002 2015-00319-00
: No. 107

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 607, se **DISPONE**:

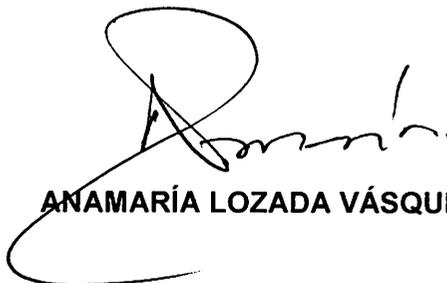
1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial** el día **veinte (20) de marzo de 2019 a las 4:30 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: GILDARDO D JESUS ROJAS
ravam_ang@hotmail.com

DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

RADICACIÓN AUTO SUS. : 050012333000 2017-02170-00
: No. 102

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 126, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **catorce (14) de marzo de 2019 a las 2:30 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: MARIA NOHEMI ACEVEDO
jaioporrasnotificaciones@gmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN AUTO SUS. : 18001-33-33-002-2017-00180-00
: No. 101

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 108, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **catorce (14) de marzo de 2019 a las 2:30 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3^a del parágrafo 1^o del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: OSCAR RUBEN ORTIZ SANTANILLA
luzneysa@hotmail.com

DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

RADICACIÓN AUTO SUS. : 18001-33-33-002-2016-01019-00
: No. 100

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 106, se **DISPONE**:

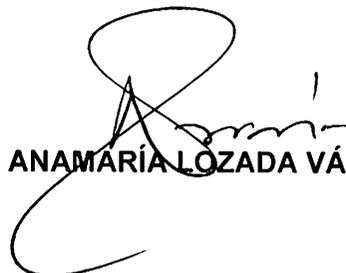
1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial** el día **catorce (14) de marzo de 2019 a las 3:00 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ
Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: TITO ANTONIO NIETO BERNAL
abogmarisolportela@hotmail.com

DEMANDADO : UGPP
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
acalderonm@ugpp.gov.co

RADICACIÓN AUTO SUS. : 18001-33-33-002-2018-00179-00
: No. 099

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 81, se **DISPONE**:

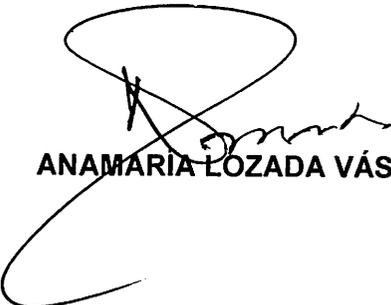
1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial** el día **catorce (14) de marzo de 2019 a las 3:30 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ
Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: LEONARDO ROZO LEAL
gaferabogados@hotmail.ES

DEMANDADO : CREMIL
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

RADICACIÓN AUTO SUS. : 18001-33-42-048-2017-00282-00
: No. 098

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 66, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial** el día **catorce (14) de marzo de 2019 a las 4:00 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del párrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : KAREN TATIANA ARAUJO FORERO
josehernancuellar@hotmail.com
DEMANDADO : UGPP
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
acalderonm@ugpp.gov.co
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2017-00886-00
AUTO SUS. : No. 091

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 81, se **DISPONE**:

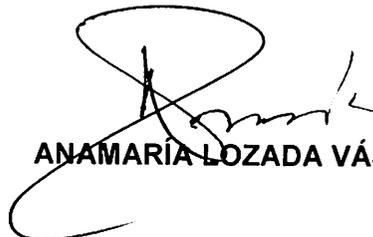
1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial** el día **catorce (14) de marzo de 2019 a las 4:30 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: SIERVO JOSE FUENTES MARIÑO
alvarorueda@arcabogados.com.co

DEMANDADO : CREMIL
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

RADICACIÓN AUTO SUS. : 18001-33-33-002-2019-00841-00
: No. 097 7.

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 99, se **DISPONE**:

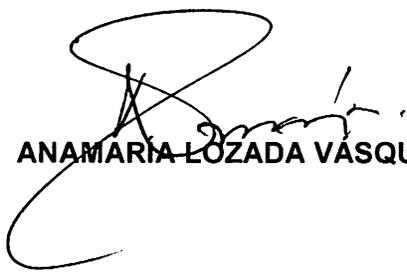
1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **trece (13) de marzo de 2019 a las 4:00 p.m.**

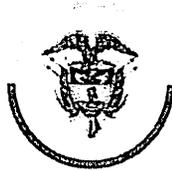
2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: WILLINGTON TRIVIÑO LOSADA
alvarorueda@arcabogados.com.co
DEMANDADO : CREMIL
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
RADICACIÓN AUTO SUS. : 18001-33-33-002-2018-00037-00
: No. 096

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 80, se **DISPONE**:

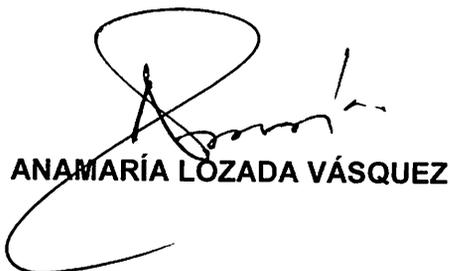
1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **trece (13) de marzo de 2019 a las 4:00 p.m.**

2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: NCOLAS GELVEZ ACEVEDO
alvarorueda@arcabogados.com.co

DEMANDADO : CREMIL
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

RADICACIÓN AUTO SUS. : 18001-33-33-002-2018-00066-00
: No. 095

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 96, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **trece (13) de marzo de 2019 a las 4:00 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del párrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: WALBERTO RAMOS CASTELLON
clgomez1@hotmail.com
DEMANDADO : CREMIL
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
RADICACIÓN AUTO SUS. : 18001-33-33-002-2018-00079-00
: No. 094

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 76, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **trece (13) de marzo de 2019 a las 4:00 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del párrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: JHON DEIVY VELASQUEZ RINCON
asesoriasjuridicascajamarca@hotmail.com

DEMANDADO : CREMIL
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

RADICACIÓN AUTO SUS. : 18001-33-33-002-2017-00924-00
: No. 093

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 103, se **DISPONE**:

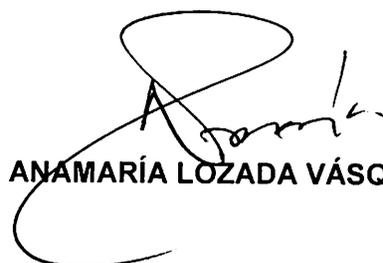
1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **trece (13) de marzo de 2019 a las 4:00 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del párrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: JOSE ALBERTO GARCIA CAÑAS
elgomez1@hotmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN AUTO SUS. : 18001-33-33-002-2018-00166-00
: No. 089

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 69, se **DISPONE**:

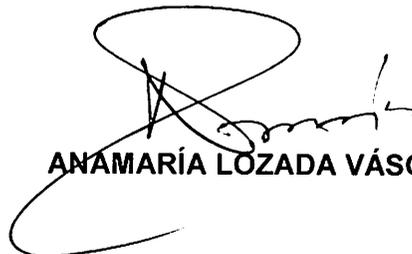
1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **trece (13) de marzo de 2019 a las 2:30 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: CARLOS YAMID CORREA
norbertocruz@gytabogados.com

DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

RADICACIÓN AUTO SUS. : 18001-33-33-002-2017-00918-00
: No. 088

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 93, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **trece (13) de marzo de 2019 a las 2:30 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3^a del parágrafo 1^o del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : JOSE CAMILO LOPEZ CARLOS
alvarorueda@arcabogados.com.co
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2018-00063-00
AUTO SUS. : No. 092

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 55, se **DISPONE**:

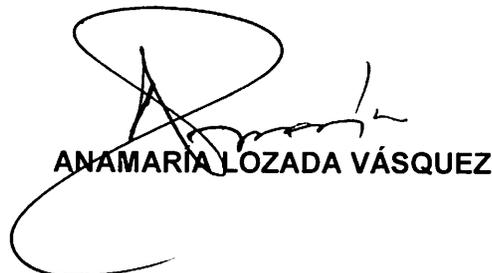
1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **trece (13) de marzo de 2019 a las 2:30 p.m.**

2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del párrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: EDUAR HOYOS GUACA
heroesdecolumbiaabogados@outlook.com

DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co

RADICACIÓN AUTO SUS. : 18001-33-33-002-2018-00139-00
: No. 090

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 62, se **DISPONE**:

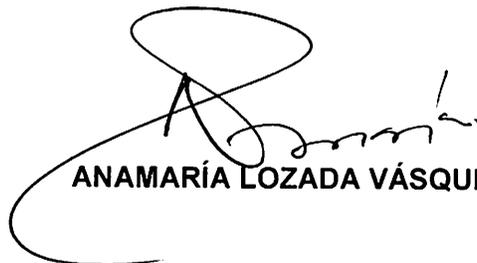
1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **trece (13) de marzo de 2019 a las 2:30 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : MARIA GLORIA GOMEZ DE GARZON
arielcardoso_1603@hotmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2018-00018-00
AUTO SUS. : No. 073

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 61, se **DISPONE**:

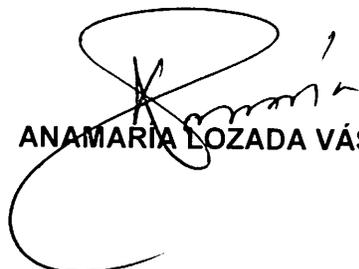
1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **once (11) de marzo de 2019 a las 3:10 p.m.**

2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del párrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : RAMIRO PARRA SALAZAR
arielcardoso_1603@hotmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2018-00083-00
AUTO SUS. : No. 072

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 63, se **DISPONE**:

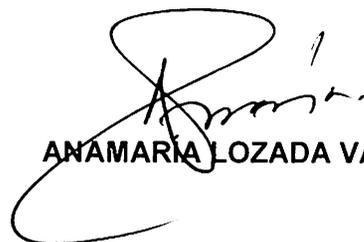
1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **once (11) de marzo de 2019 a las 3:10 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del párrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : MARIA BARBARA SARMIENTO FLOREZ
arielcardoso_1603@hotmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2018-00085-00
AUTO SUS. : No. 071

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 64, se **DISPONE**:

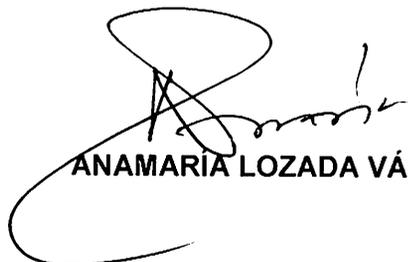
1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **once (11) de marzo de 2019 a las 3:10 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del párrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : YINETH ALVARADO NAVARRETE
johanapalacio25@hotmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2018-00277-00
AUTO SUS. : No. 069

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 56, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **once (11) de marzo de 2019 a las 3:10 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del párrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: LUIS GILBERTO SANCHEZ PEREZ
arielcardoso_1603@hotmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co
RADICACIÓN AUTO SUS. : 18001-33-33-002-2018-00084-00
: No. 070

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 63, se **DISPONE**:

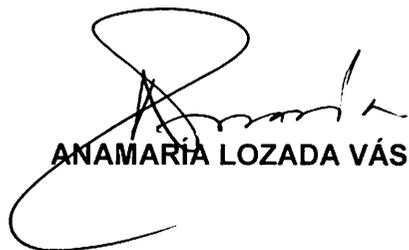
1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **once (11) de marzo de 2019 a las 3:10 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: NUBIA RODRIGUEZ
johanapalacio25@hotmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co
RADICACIÓN AUTO SUS. : 18001-33-33-002-2018-00263-00
: No. 068

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 58, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **once (11) de marzo de 2019 a las 3:10 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: FERNANDO DEVIA SANCHEZ
johanapalacio25@hotmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co
RADICACIÓN AUTO SUS. : 18001-33-33-002-2018-00271-00
: No. 067

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 57, se **DISPONE**:

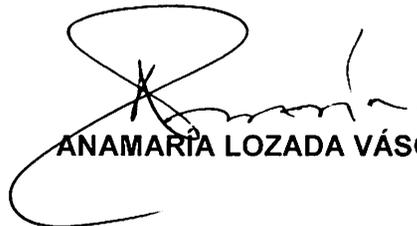
1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **once (11) de marzo de 2019 a las 3:10 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del párrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: CARLOS ARTURO ORTIZ
albertocardenasabogados@yahoo.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co
RADICACIÓN AUTO SUS. : 18001-33-33-002-2018-00327-00
: No. 066

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 74, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **once (11) de marzo de 2019 a las 2:30 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: ARVEY ROJAS ROJAS
qytnotificaciones@qytabogados.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co
RADICACIÓN AUTO SUS. : 18001-33-33-002-2018-00138-00
: No. 065

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 112, se **DISPONE**:

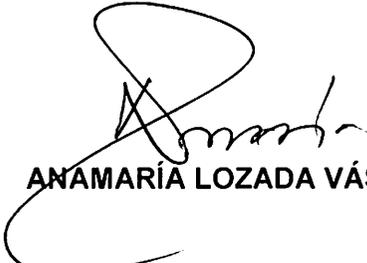
1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **once (11) de marzo de 2019 a las 2:30 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ
Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: HEIDY VIVIANA BOHORQUEZ ROMERO
qytnotificaciones@qytabogados.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2018-00150-00
AUTO SUS. : No. 064

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 55, se **DISPONE**:

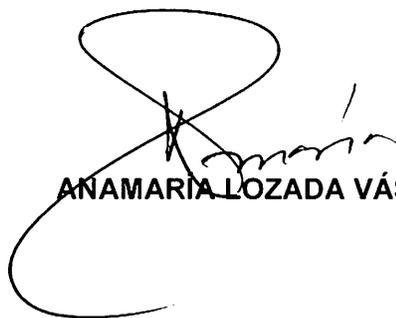
1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **once (11) de marzo de 2019 a las 2:30 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del párrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : MARIA IGNACIA BAUTISTA Y OTROS
gytnotificaciones@gytabogados.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2018-00149-00
AUTO SUS. : No. 063

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 74, se **DISPONE**:

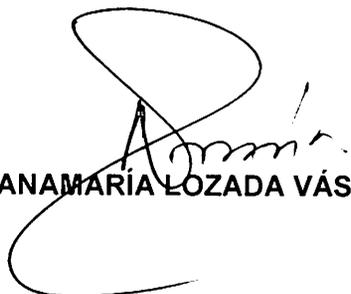
1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **once (11) de marzo de 2019 a las 2:30 p.m.**

2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del párrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

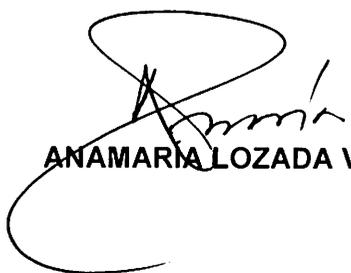
MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: YISELY BARRETO GUTIERREZ
qytnotificaciones@qytabogados.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN AUTO SUS. : 18001-33-33-002-2018-00136-00
: No. 062

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 113, se **DISPONE**:

- 1.- FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **once (11) de marzo de 2019 a las 2:30 p.m.**
- 2.- REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.
- 3.-** En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: FABIAN GIRALDO OROZCO
qytnotificaciones@qytabogados.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2018-00096-00
AUTO SUS. : No. 061

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 62, se **DISPONE**:

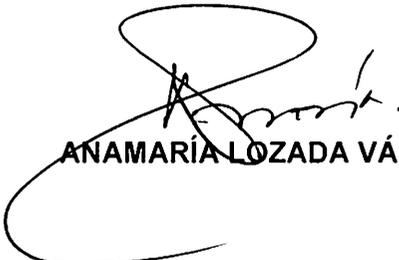
1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **once (11) de marzo de 2019 a las 2:30 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del párrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: JOSE OMAR OROZCO VALENCIA
abogadoepia@hotmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2018-00157-00
AUTO SUS. : No. 087

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 49, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **doce (12) de marzo de 2019 a las 4:00 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del párrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: DAGOBERTO AROCA OYOLA
abogadoepia@hotmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2018-00147-00
AUTO SUS. : No. 086

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 48, se **DISPONE**:

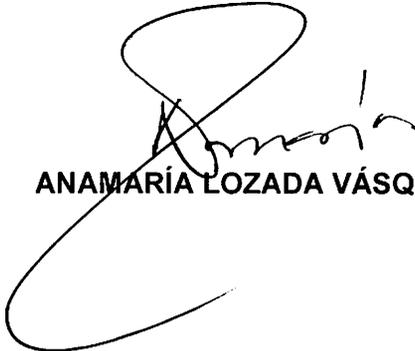
1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **doce (12) de marzo de 2019 a las 4:00 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: CLARA YAGUE COTACIO
abogadoepia@hotmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co
RADICACIÓN AUTO SUS. : 18001-33-33-002-2018-00146-00
: No. 085

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 49, se **DISPONE**:

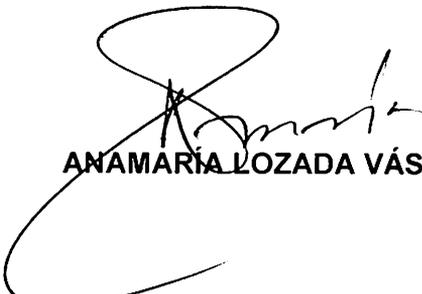
1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **doce (12) de marzo de 2019 a las 4:00 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del párrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: CARLOS SAMUEL QUINTERO MOSQUERA
abogadoepia@hotmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co
RADICACIÓN AUTO SUS. : 18001-33-33-002-2018-00086-00
: No. 084

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 51, se **DISPONE**:

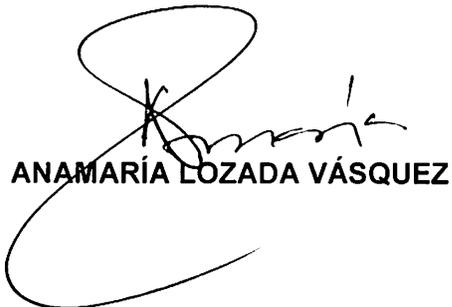
1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **doce (12) de marzo de 2019 a las 4:00 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: ALVARO PEREZ SUAREZ
abogadoepia@hotmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2018-00087-00
AUTO SUS. : No. 083

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 49, se **DISPONE**:

- 1.- FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **doce (12) de marzo de 2019 a las 4:00 p.m.**
- 2.- REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.
- 3.-** En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: ROSA NELLY SANCHEZ RINCON
abogadoepia@hotmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co
RADICACIÓN AUTO SUS. : 18001-33-33-002-2018-00148-00
: No. 082

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 49, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **doce (12) de marzo de 2019 a las 4:00 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: BLANCA CECILIA PINZON DE ANDRADE
qytnotificaciones@qytabogados.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2018-00142-00
AUTO SUS. : No. 081

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 52, se **DISPONE**:

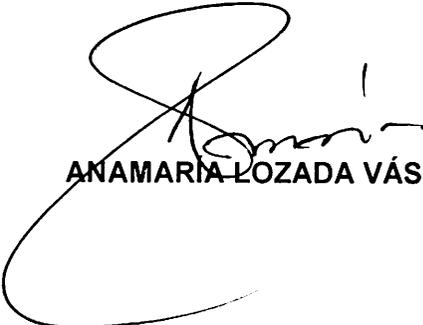
1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **doce (12) de marzo de 2019 a las 4:00 p.m.**

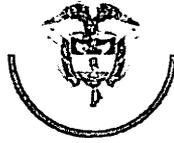
2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del párrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: MARIA DULFY LEGUIZAMON QUIROGA
abogudoepia@hotmail.com

DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co

RADICACIÓN AUTO SUS. : 18001-33-33-002-2018-00056-00
: No. 080

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 51, se **DISPONE**:

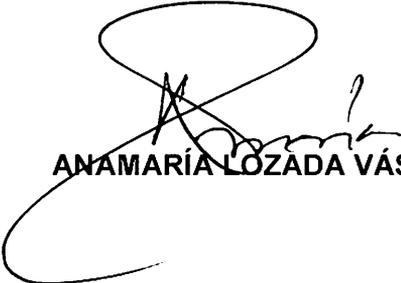
1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **doce (12) de marzo de 2019 a las 2:30 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : MARIA TERESA VELASQUEZ SOTO
abogadoepiu@hotmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2018-00059-00
AUTO SUS. : No. 079

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 49, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **doce (12) de marzo de 2019 a las 2:30 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: ROSALBA LEÓN VANEGAS
abogadoepia@hotmail.com

DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co

RADICACIÓN AUTO SUS. : 18001-33-33-002-2018-00023-00
: No. 078

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 49, se **DISPONE**:

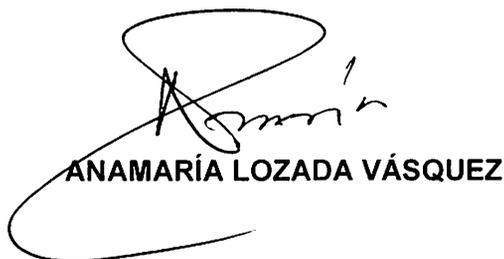
1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **doce (12) de marzo de 2019 a las 2:30 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3^a del parágrafo 1^o del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: LUZ DARY SANCHEZ RINCON
abogudoepia@hotmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2018-00061-00
AUTO SUS. : No. 077

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 50, se **DISPONE**:

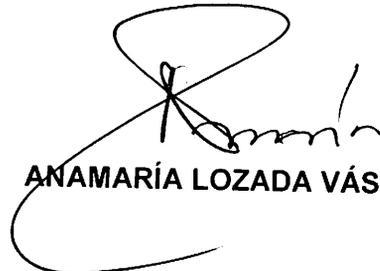
1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **doce (12) de marzo de 2019 a las 2:30 p.m.**

2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: YOLANDA LARA RAMIREZ
abogadoepia@hotmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2018-00022-00
AUTO SUS. : No. 076

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 49, se **DISPONE**:

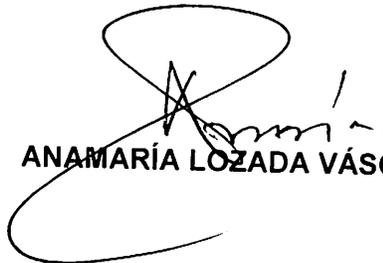
1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **doce (12) de marzo de 2019 a las 2:30 p.m.**

2.- **REQUERIR** a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE : RICARDO NUÑEZ MONTILLA
abhogadoepia@hotmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2018-00057-00
AUTO SUS. : No. 075

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 51, se **DISPONE**:

1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **doce (12) de marzo de 2019 a las 2:30 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL ACCIONANTE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
: LUZ MARIA GONZALEZ
qytnotificaciones@qytabogados.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2018-00262-00
AUTO SUS. : No. 074

Atendiendo la constancia secretarial visible a folio 56, se **DISPONE**:

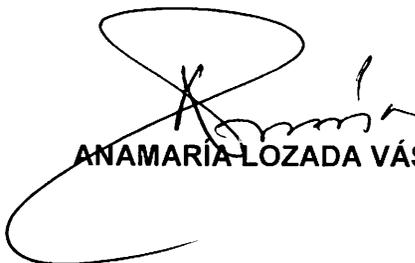
1.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo **audiencia inicial concentrada** el día **doce (12) de marzo de 2019 a las 2:30 p.m.**

2.- REQUERIR a la entidad demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

3.- En caso de que la demandada no haya allegado los antecedente administrativos de la actuación objeto de este asunto, se **REQUIERE** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído los allegue, so pena de las sanciones que pueda acarrear de conformidad con el inciso 3ª del parágrafo 1º del Art. 175 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


ANAMARIA LOZADA VÁSQUEZ